Secretaria. Cali. 24 de enero de 2023. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición formulado contra la providencia que ordenó el archivo del proceso.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio No. 030

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

760013103010-2019-00083-00

El apoderado del señor DIEGO MONTOYA GONZALEZ formula recurso de reposición contra la providencia del 9 de diciembre de 2022 mediante la cual se ordenó el archivo del expediente.

Alega el recurrente que la Corte Suprema de Justicia declaró improcedente la acción de tutela contra la declaratoria de desierta de la apelación de la sentencia aquí proferida y se concedió la impugnación a la misma.

Surtido el traslado al no apelante, la mandataria judicial de la parte demandante solicita no reponer para revocar porque la decisión de la Corte Suprema es posterior a la providencia que se recurre.

CONSIDERACIONES

El inciso final del artículo 122 del C.G.P. autoriza el archivo del expediente cuando se encuentra concluido.

Revisada la ficha contentiva del expediente hibrido se evidencia que se cumplieron todas las etapas procesales incluida la segunda instancia- apelación de la sentencia- declarada desierta.

La formulación de una acción de tutela contra la providencia que declara desierto un recurso de apelación no impide la continuidad del proceso ante la jurisdicción ordinaria hasta tanto el juez constitucional invalide la actuación impugnada, en el presente asunto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC15686-2022 el 23 de noviembre de 2022 declara improcedente el amparo constitucional porque el actor en su momento no ejerció los remedios ordinarios idóneos para atacar la declaratoria de desierta de la apelación de la sentencia, decisión fue objeto de impugnación de la que se desconoce el resultado.

Sin embargo, el archivo del expediente no óbice para reiniciarlo si por vía constitucional se invalida la actuación anterior a la orden de archivo.

Por las razones anteriores el proveído recurrido no será revocado.

RESUELVE

NO REVOCAR la providencia del 9 de diciembre de 2022 que ordena el archivo del expediente.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164d57800c488ab0df51c9215fcbcc23e09d83254826792fffc78e12c15480b2**
Documento generado en 24/01/2023 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica